

Boletín Informativo DIGESTO TRIBUTARIO



Dirección Normativa

La Dirección Normativa, por medio de la Subdirección del Digesto Tributario, informa que durante el mes de OCTUBRE 2020 se procedió a colocar en el Centro Electrónico del Digesto Tributario, los documentos que aquí se detallan. Estos documentos sólo se podrán consultar en forma integral, incluyendo las partes, en la INTRANET.

**Elaborado por: Ivannia
Orozco Bastos**

**Revisado y autorizado
por: Marvin A. Guzmán
Granados**

San José, Costa Rica

Misión y Visión del Boletín Electrónico del Digesto Tributario.

Misión:

El Boletín Informativo Digesto Tributario, procura ser un medio formal de información jurídica tributaria en el ámbito del Derecho Tributario y de la ciencia Contable, para lo cual resume aquellos documentos jurídicos que mes a mes son publicados en el Módulo de Hacienda del Sistema Costarricense de Información Jurídica y que se generan en la Dirección General de Tributación y el Tribunal Fiscal Administrativo.

Visión:

Ser un Boletín Informativo de obligada consulta, por la publicación de documentos jurídicos del ámbito tributario que pone a disposición la Dirección General de Tributación, cuyo fin es cumplir con el derecho a la información que tiene el contribuyente.

PRESENTACIÓN

Cada uno de los documentos publicados, están vinculados directamente con la [dirección electrónica de internet](#), de manera que no solo el usuario interno pueda acceder al Boletín Informativo, sino que por el contrario, el mismo pueda ser divulgado al usuario externo también, en aras de promover el derecho a la información y el principio de publicidad que consagra el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en sus artículos 101 y 173, en concordancia con el 73 del Reglamento de Procedimiento Tributario, sin que ello contravenga el principio de confidencialidad del numeral 117 del Código de previa cita.

Este es un servicio de la Subdirección del Digesto Tributario de la Dirección Normativa, tendiente a dar a conocer el trabajo que diariamente se realiza en esta Subdirección y a la vez, mantenerlos actualizados sobre los documentos que se generan en la Dirección General de Tributación y sus dependencias, así como del Tribunal Fiscal Administrativo y las resoluciones de alcance general emanadas de la Dirección General de Hacienda, debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Se invita a los usuarios del Centro Electrónico del Digesto Tributario, a revisar las diferentes secciones que conforman el sistema, debido a que con regularidad se incluyen documentos de interés tributario, estas secciones son: [Criterio institucional](#), [Documentos recomendados](#) y [Normativa y jurisprudencia tributaria recomendada](#)

En los casos en que los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo hayan sido revocados, revocados parcialmente, anulados o anulados parcialmente, se hará la indicación respectiva en el documento, para que los usuarios puedan revisar la información de su interés. Igual procedimiento se hará con los oficios, resoluciones, criterios institucionales y directrices emitidas por la Dirección General de Tributación y sus dependencias o bien las resoluciones de la Dirección General de Hacienda, a los cuales se les hará la indicación de “**No vigente**” o “**Modificado**” y en el apartado de “**Observaciones**”, se anotará alguna referencia relacionada con el documento publicado.

En el apartado del “**Extracto**” de cada documento, se anotan un número importante de palabras o frases clave a las indicadas en el ítem de “**Descriptor y Restrictores**”, con el fin de agilizar el procedimiento de búsqueda de temas o términos sobre algún asunto en específico de necesidad del usuario.

El Boletín Informativo se encuentra estructurado en cinco secciones. La primera de ellas y que hemos denominado como **“DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL CENTRO ELECTRÓNICO DEL DIGESTO TRIBUTARIO”**, corresponde al listado con su respectivo vínculo en la INTERNET, de cada uno de los documentos jurídicos que durante el mes fueron debidamente publicados en el Centro Electrónico del Digesto Tributario, a saber: fallos del Tribunal Fiscal Administrativo; Oficios de la Dirección General de Tributación (en adelante DGT) relacionados con consultas a la luz del artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o de sus dependencias funcionales; Directrices de la DGT y/o de las Direcciones internas; Resoluciones de la DGT y de la Dirección General de Hacienda (en adelante DGH); Criterios Institucionales de la DGT; entre otros. Una segunda sección que hemos nombrado **“RECOMENDACIÓN DE LECTURAS”**, por medio de la cual se están recomendando los documentos del mes que la Subdirección del Digesto Tributario considera oportuno dar una lectura especial para su análisis y por la relevancia del tema tratado. Mientras que la tercera sección **“DOCUMENTO JURÍDICO DEL MES”**, corresponde a alguno de los documentos jurídicos publicados durante el mes que merezca destacarse de manera particular. Una cuarta llamada **“SENTENCIA DEL MES”**, que incluye una sentencia judicial emitida por alguna de las secciones de los Tribunales Contenciosos Administrativos y Civiles de Hacienda; de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia o incluso de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuya discusión esté relacionada directamente con la materia tributaria y, aunque pueda no corresponder al mes del Boletín que aquí se edita, se hace necesaria su divulgación por la importancia que reviste lo allí resuelto. Y por último, una quinta sección que muestra aquellos documentos que durante el mes del boletín, fueron remitidos por el Órgano de Normalización Técnica (Órgano especializado en materia de bienes inmuebles) de la Dirección General de Tributación para su publicación.

PRIMERA SECCIÓN

DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL CENTRO ELECTRÓNICO DEL DIGESTO TRIBUTARIO:



Documentos publicados en el mes	Número y fecha del documento publicado	Descriptorios y Restrictores (temas) de búsqueda asignados	Descripción del documento Publicado
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN (D.G.T.)			
OFICIOS DE CONSULTAS			
2019			
1	1293 29/07/2019	Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i> . Impuesto sobre la renta: <i>Declaración de impuestos, Ingresos afectos, Emisión de facturas</i> .	Colegio de Terapeutas de Costa Rica: Consultas relacionadas con los servicios de capacitación impartidos por el Colegio, a la luz del IVA y del Impuesto sobre la Renta; a saber: tarifas, emisión de facturas, ingresos gravados, presentación de declaraciones, entre otros. Ver texto .
2	1972 05/11/2019	Alquiler. Arrendamiento de inmuebles. Bienes inmuebles. Bienes muebles. Contrato de arrendamiento. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Arrendamiento de un inmueble, Servicios exentos del impuesto</i> .	Los arrendamientos cuyo valor sea menor a 1.5 salarios base, tanto de bienes muebles como inmuebles, se encuentran exentos del IVA. Ver texto .
2020			
3	817 06/07/2020	Bienes inmuebles. Bienes muebles. Comiso. Decomiso. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto, contribuyente</i> . Instituto Costarricense sobre Drogas	El ICD deberá cobrar el IVA en las ventas de los bienes comisados e ingresar el impuesto correspondiente al Fisco, en el tanto estos no se encuentren sujetos al pago del impuesto a la transferencia de la propiedad (Muebles e Inmuebles). Ver texto .
4	1026 28/08/2020	Consulta tributaria: <i>Artículo 119 Código de Normas y Procedimientos Tributarios</i> . Silencio positivo.	No existe aplicación del silencio positivo, dado que la consulta planteada a la luz del artículo 119 del código tributario, fue debidamente atendida. Ver texto .
5	1042 01/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i>	Los servicios prestados por los profesores en el área técnica a la que se dedica la consultante, están gravados con la tarifa del 2% del IVA, por estar reconocida por el INA, caso contrario, están gravados con el 13%. Ver texto .
6	1043 01/09/2020	Auxiliar de la función pública aduanera. Concesionario. Depósito Libre Comercial de Golfito. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto</i>	Los concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, nombrados como auxiliares de la función pública aduanera, por no estar autorizados para prestar ese servicio, no deben facturar ni cobrar el IVA y tampoco estar inscritos. Ver texto .
7	1053 02/09/2020	Caja Costarricense de Seguro Social. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto, Compras exentas, Compras proveedores nacionales</i>	Cuando se vendan bienes y servicios a un proveedor de la CCSS y, éste posea la autorización para comprar exento del IVA, da derecho a la aplicación del crédito fiscal pleno. Ver texto .

8	1059 04/09/2020	Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Crédito fiscal, Condominio, Base imponible, Zona franca, Servicios exentos del impuesto.</i> Propiedad horizontal. Régimen aduanero de Zonas Francas.	Se adiciona y aclara el oficio DGT-1773-2019 del 08/10/2019, en relación a una empresa de zona franca para que se pueda acoger a los beneficios de exención del IVA, debe cumplir con los requisitos normativos, caso contrario, no aplica la exención (caso condominios). Ver texto .
9	1060 04/09/2020	Bienes afectos al impuesto selectivo de consumo. Compensación tributaria. Crédito fiscal. Impuesto selectivo de consumo: <i>Hecho generador, Cobro a nivel de aduana, Créditos fiscales.</i>	Al ser la consultante importadora de productos de belleza procedentes de Italia, no es procedente la aplicación de crédito fiscal alguno por el impuesto selectivo de consumo en la declaración del IVA (son cédulas independientes). Ver texto .
10	1077 09/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios profesionales.</i> Poder Judicial	El equipo médico se encuentra exento del IVA; mientras que los servicios profesionales relacionados con interconsultas médicas están gravadas con el 13 % del IVA, por no atender a asuntos o procedimientos de salud humana (enfermedades, etc). Ver texto .
11	1090 15/09/2020	Competencia administrativa. Consulta tributaria: <i>Artículo 119 Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Nulidad.</i> Petición tributaria: <i>Consulta tributaria, Consultas Gerencias Tributarias.</i>	La consulta presentada no reúne los requisitos legales del artículo 119 del código tributario, por lo que procede su atención como una consulta simple, a la luz del artículo 102 del mismo código. Ver texto .
12	1091 15/09/2020	Consulta tributaria. Petición tributaria: <i>Consultas Gerencias Tributarias</i>	Consulta tributaria no reúne los requisitos legales del artículo 119 del código tributario, por lo que será atendida como una consulta pura y simple por la Administración Tributaria competente (art. 102 CNPT). Ver texto .
13	1092 15/09/2020	Contribuyente. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Declaración de impuestos.</i> Declaración jurada tributaria. Entidades no sujetas al impuesto sobre la renta. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Sujeto pasivo, No sujeción al impuesto.</i>	La obligación de presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado, persiste solo en los casos de contribuyentes del impuesto o aquellos exentos, no así, los no sujetos al IVA. Ver texto .
14	1093 15/09/2020	Factura electrónica. Impuesto sobre la renta: <i>gastos deducibles, Comprobantes autorizados.</i> Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	El A y A goza de exoneración subjetiva del IVA, amparada a la Ley N°9167, respecto de las obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución del Programa Agua Potable y Saneamiento, por lo que los comprobantes deben emitirse a su nombre y no de los contratistas. Ver texto .
15	1094 15/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados, Zona franca, Arrendamiento de un inmueble, Servicios exentos del impuesto.</i> Régimen aduanero de Zonas Francas.	Las exenciones son de aplicación restrictiva y solo cobijan a los beneficiarios de dicha exención (zona franca) y; no aplica a terceros, por lo que debe cobrarse el IVA por los servicios de afectación del inmueble al tercero propietario, en caso de arrendamiento. Ver texto .

16	1096 15/09/2020	Alquiler. Arrendamiento de inmuebles. Bienes inmuebles. Compensación tributaria. Crédito fiscal. Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Arrendamiento de un inmueble.</i>	En el caso de la venta de un bien inmueble, la misma no está sujeta al IVA, mientras que el arrendamiento de inmueble si está gravado con 13% del IVA; para los efectos de su tratamiento tributario, sea como parte del costo o proporcional en el caso de crédito fiscal. Ver texto .
17	1097 15/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Servicios gravados, Débito fiscal.</i>	El alquiler de aeronaves y el derecho de uso de marca, considerados como importación de servicios y aún cuando sean prestados por no domiciliados, se encuentran gravados con IVA y tarifa del 13%, por darse una inversión del sujeto pasivo. Ver texto .
18	1098 15/09/2020	Alquiler. Contrato de arrendamiento. Contrato leasing financiero. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Vehículos, Base imponible, Arrendamiento de bienes de capital, Arrendamiento con opción de compra., Arrendamiento Financiero.</i> Vehículos	Consulta relacionada con el arrendamiento de vehículos (renting), a la luz del IVA; generalidades, créditos fiscales, tratamiento tributario y; algunos tópicos del leasing en materia de vehículos. Ver texto .
19	1115 17/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario.</i> Ministerio de Seguridad Pública. Principio de inmunidad fiscal	Consultas planteadas por el Ministerio de Seguridad Pública, respecto al tratamiento tributario del IVA en compras de bienes y servicios tramitadas en el año 2020, sobre contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 9635 (inmunidad fiscal del Estado). Ver texto .
20	1116 17/09/2020	Asociación. Contribuyente. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Declarante.</i>	La asociación consultante debe necesariamente estar registrada en el Registro Único Tributario como contribuyente y no como declarante, por estar éste último término, desaparecido de la normativa tributaria; así como cumplir con otros deberes formales. Ver texto .
21	1119 17/09/2020	Acto administrativo. Nulidad sobreviniente del acto administrativo.	Consulta relacionada sobre quiénes deben firmar el acto de nulidad de las propuestas motivadas o traslados de cargos sancionatorios en las administraciones tributarias; así como el procedimiento a seguir. Ver texto
22	1124 18/09/2020	Caja Costarricense de Seguro Social. Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto.</i> Instituto Nacional de Seguros.	El Instituto Nacional de Seguros (INS) está obligado a emitir facturas electrónicas de compras, por los servicios prestados por la CCSS, en la atención de pacientes que son responsabilidad del INS, para poder respaldar sus gastos deducibles (el INS). Ver texto
23	1129 18/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Canasta básica tributaria</i>	Los productos Monteverde Queso Crema Light, Monteverde Queso Crema Regular y Del Prado Queso Crema Regular, no se encuentran incluidos dentro de la Canasta Básica Tributaria, por lo cual están

			gravados con tarifa del 13% de IVA. Ver texto .
24	1131 21/09/2020	Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación, pensión u otras remuneraciones por servicios personales: <i>Ingresos afectos, Extranjeros que prestan servicios en el país</i> . Organismo internacional no gubernamental. Organismos de aviación civil internacional. Trabajador de organismos internacionales	El pago de salario que reciben los empleados de ACSA COCESNA (organismo internacional) depositados desde Tegucigalpa, Honduras, se encuentra afecto al denominado impuesto al salario. Ver texto .
25	1132 21/09/2020	Bienes inmuebles. Bienes muebles. Factura electrónica. Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto</i> . Impuesto sobre la transferencia de vehículos	Se aclara y reitera el oficio DGT-1986-2019, en el sentido que los bienes en desuso o en chatarra, se encuentran gravados con IVA; así como que se debe emitir factura en la venta de bienes muebles e inmuebles cuando sea habitual. Ver texto .
26	1133 21/09/2020	Exportación de mercancía. Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Exportación, Hecho generador</i> . Régimen aduanero de Zonas Francas	En el caso de una exportación de mercancías (venta), la factura electrónica deberá de emitirse al momento de la salida del país del producto y, no se permite una factura temporal, aunque contenga toda la información de una electrónica. Ver texto .
27	1139 22/09/2020	Consulta tributaria: <i>Artículo 119 Código de Normas y Procedimientos Tributarios</i> . Rechazo ad portas	Se rechaza ad portas la consulta planteada, por no cumplir con los requisitos legales, debido a la falta de legitimación de la consultante. Ver texto .
28	1142 23/09/2020	Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto</i> . Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. Tasa	INCIENSA es un ente público no sujeto al IVA y; en la prestación de sus servicios tampoco debe cobrarlo, ya que lo que cobra es una tasa por la contraprestación de su servicio, por lo que no debe emitir factura electrónica. Ver texto .
29	1143 23/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i> . Instituto Nacional de Aprendizaje.	Los servicios de capacitación privada que contrate el INA, están gravados con la tarifa reducida del 2% del IVA, por tratarse de educación privada. Ver texto .
30	1144 23/09/2020	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i> . Instituto Tecnológico de Costa Rica	Se reitera lo indicado en el oficio DTI-071-2020, respecto a que los servicios de educación prestados por la Fundación del ITCR, están gravados con una tarifa del 2% de IVA. Ver texto .
31	1145 23/09/2020	Actividad agraria forestal. Aprovechamiento forestal en terrenos de propiedad privada. Áreas forestales protegidas. Bosques y terrenos forestales. Contrato forestal. Factura electrónica. Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.	Los pagos realizados por FONAFIFO a los productores o propietarios de tierras y/o bosques protegidos, no se encuentran sujetos al IVA y, tampoco estos últimos deben emitir factura electrónica por los pagos recibidos. Ver texto .

		Impuesto sobre el valor agregado: <i>No sujeción al impuesto.</i>	
32	1154 24/09/2020	Agente de percepción. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario.</i>	Consultas relacionadas con el momento en que debe hacerse la percepción del IVA en el pago de servicios digitales transfronterizos, por medio de tarjetas de crédito y débito (caso de una cooperativa emisora de tarjetas). Ver texto .

DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Y TÉCNICA JURÍDICA, D.G.T.

OFICIOS CONSULTAS

2020

33	143 25/09/2020	Consulta tributaria: <i>Artículo 119 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</i> Rechazo ad portas	Se rechaza ad portas la consulta tributaria presentada, ya que no reúne los requisitos legales. Ver texto .
----	-------------------	---	---

RESOLUCIONES DE LA D.G.T.

2020

34	30 24/09/2020	Criterios objetivos de selección para la fiscalización tributaria: <i>Fiscalización tributaria, Criterios objetivos de Selección, Plan Anual de Fiscalización.</i>	Resolución sobre sectores y actividades económicas a ser incluidas como criterio de selección de contribuyentes en el Plan Anual de Fiscalización 2021. Ver texto .
35	32 30/09/2020	Impuesto sobre la renta. Procedimiento administrativo tributario.	Procedimiento para el trámite de las solicitudes de autorización de ampliación del límite máximo de deducibilidad de gastos por intereses netos, establecido en el artículo 9 bis de la ley del impuesto sobre la renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas. Ver texto .
36	34 09/10/2020	Impuesto solidario: <i>Bienes inmuebles de uso habitacional, Parámetros de valoración, Manual de valores Tipología Constructiva</i>	Se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009 (Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2019). Ver texto .
37	35 16/10/2020	Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Declaración de impuestos.</i> Impuesto sobre la renta: <i>Periodo fiscal especial, Impuesto sobre las utilidades, Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta D-101.</i> Industria azucarera. Industria cafetalera. Período fiscal: <i>Periodo fiscal especial.</i> Procedimiento administrativo tributario: <i>Declaración de impuestos, Autoliquidación tributaria</i>	Adición a resolución DGT-R-22-2020 del 12/08/2020, sobre la aplicación de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica, del 01/10 de un año al 30/09 del siguiente. Ver texto

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA (D.G.H.)

OFICIOS DE LA D.G.H.

2019

38	352 23/07/2019	Asociación cooperativa. Canasta básica alimentaria. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Canasta básica tributaria</i> .	Los productos: queso crema, lactocrema, la leche en polvo Cre-C y la leche fluida Cre-C, se encuentran incluidas en la Canasta Básica Tributaria, por lo que corresponde el pago de una tarifa del 1% del IVA (a este fecha). Ver texto
----	-------------------	--	---

RESOLUCIONES DE LA D.G.H.

2020

39	44 01/10/2020	Bienes exentos del impuesto selectivo de consumo. Deberes formales y materiales del contribuyente. Exención de impuestos. Exoneración de impuestos. Factura electrónica. Impuesto selectivo de consumo. Impuesto sobre el valor agregado	Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización de exención de compra local genérica para la adquisición de bienes y/o servicios, gravados con el Impuesto sobre el Valor Agregado y/o Selectivo de Consumo, a favor de distintos beneficiarios y plazos de vigencia. Ver texto .
40	46 07/10/2020	Impuesto específico por unidad de consumo de bebidas alcohólicas: <i>ajustes</i> . Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos	Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto. Ver texto .

TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO (T.F.A.)

FALLOS

2017

41	533 06/11/2017	Alquiler. Carga de la prueba en materia tributaria: <i>Pruebas, gastos, Documentos fehacientes, Comprobantes autorizados, Valoración de la prueba</i> . Contrato leasing financiero. Determinación de la obligación tributaria: <i>Fiscalización tributaria, Base imponible, Costos y gastos, Omisión ingresos, ajustes</i> . Gastos no deducibles del impuesto sobre la renta: <i>Servicios profesionales, Base imponible</i> . Hecho generador de la obligación tributaria. Impuesto sobre la renta: <i>Vehículos, Ingresos afectos, Base imponible, Gastos no deducibles, Omisión ingresos</i> . Renta bruta: <i>Ingresos afectos,</i>	Se confirman ajustes en Ingresos no declarados (servicios médicos), el reconocimiento de un 50% de gastos de combustible y lubricantes y de alquiler de vehículo (Leasing Operativo), por no estar demostrados fehacientemente; pero se anula ajuste por servicios profesionales por falta de motivación. Ver texto .
----	-------------------	---	---

		<i>Documentos Vehículos.</i>	<i>fehacientes.</i>	
--	--	----------------------------------	---------------------	--

SEGUNDA SECCIÓN

RECOMENDACIÓN DE LECTURAS:



Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que modificó integralmente la Ley N° 6826, Impuesto General sobre las Ventas, pasando al Impuesto sobre el Valor Agregado, así como la modificación sustancial a la Ley N° 7092, Impuesto sobre la Renta, pasando al Impuesto sobre los Ingresos y las Utilidades; las Direcciones General de Tributación y General de Hacienda, en aras de la aplicación correcta de la citada Ley N° 9635, han emitido una serie de instrumentos jurídicos, desde resoluciones de alcance general, hasta la atención de consultas tributarias a la luz del artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, caso específico de la Dirección General de Tributación como órgano rector en la atención de las mismas, entre otras. Siendo que para este mes, estos instrumentos jurídicos se resumen en el presente boletín informativo, con su respectivo vínculo en INTERNET. Razón por la cual, la Subdirección de Digesto Tributario se permite en recomendar cada uno de los distintos documentos aquí publicados, toda vez que revisten de vital importancia, sobre todo por lo novedoso de las modificaciones que se realizaron a las citadas leyes y que han sido de alguna manera, interpretadas por las Direcciones de comentario y desarrolladas en otros casos en las diferentes resoluciones también publicadas. Por ello, para el presente mes no se hará la recomendación individual de lecturas.

TERCERA SECCIÓN

DOCUMENTO JURÍDICO DEL MES:



En razón de lo comentado en el apartado anterior, para el presente mes no se hará recomendación individual de lectura.

CUARTA SECCIÓN

SENTENCIA JUDICIAL DEL MES:



En esta oportunidad, se ha escogido la resolución N° 002042-F-S1-2020¹ de la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las doce horas cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante la cual se confirma la sentencia N° TCA-43-2017-II- de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, ambas que confirman las actuaciones de la Administración Tributaria, de rechazar el gasto como deducible por concepto de “Costas Personales” que el contribuyente debió pagar en una demanda interpuesta ante los tribunales contenciosos y del cual salió pernicioso.

En ese sentido, la Sala Primera en lo conducente resolvió lo que a continuación se transcribe parcialmente:

“[...] **V.- SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES DE LA RENTA EN MATERIA TRIBUTARIA:** La parte recurrente alega que el Tribunal incurrió en el vicio de preterición e indebida valoración de la prueba, pues no valoró el documento referente a la interposición de la demanda del proceso licitatorio que presentó Algefissa contra la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual se tramitó mediante el expediente número 04-00475-0161-CA. Agregó que en el fallo recurrido se niega que dicho proceso licitatorio especial, incoado desde dicha data, tuviera como finalidad el restablecimiento de la adjudicación originalmente obtenida por Algefissa. Al respecto, se debe establecer que el objeto del presente proceso consiste en determinar si la indemnización cancelada por la empresa Algefissa por concepto de costas personales dentro del expediente 04-00475-0161-CA se constituye en un gasto deducible de la renta bruta. Primero, se debe señalar que la Ley del Impuesto sobre la Renta –en adelante LISR- establece en el numeral 8 cuáles son los gastos que resultan deducibles de la renta bruta, y dentro de estos no se establece algún supuesto en el cual se contemple que el pago de las costas derivadas de un proceso judicial se configure en un gasto que puede ser deducido de la renta bruta. En ese sentido, el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política regula que el establecimiento de los impuestos y las contribuciones nacionales, así

¹ Tomado de Sistema de Jurisprudencia Judicial denominado NEXUS.PJ del Poder Judicial el día 19 de noviembre de 2020 en la siguiente página electrónica: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-995189>

como la autorización de los municipales es una atribución que corresponde de manera exclusiva a la Asamblea Legislativa. Así las cosas, la Administración Tributaria no puede imponer tributo alguno a los particulares sin la existencia de una ley que fije, al menos, los sujetos obligados, la obligación y su medida, así como el hecho jurídico que le da nacimiento. Este último conocido en doctrina entre otras denominaciones como hecho imponible o hecho generador, constituye el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Sin embargo, el establecimiento que se realiza en el canon 8 de la LISR con relación a los gastos deducibles no corresponde a una lista taxativa, sino que se pueden incluir otros, siempre y cuando exista vinculación con la generación de renta gravable, aunque no la generen directamente. Aunado a lo anterior, es deber del contribuyente, según el principio de autoliquidación, presentar la declaración correspondiente en la cual se incluyan datos veraces, con la finalidad de realizar el pago de los impuestos. Según el canon 8 de la LISR, la Administración Tributaria tiene la facultad de rechazar total o parcialmente los gastos cuando los considere excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener rentas gravables, según los estudios fundamentados que realice. Vale indicar que la parte actora alegó en la demanda que la deducción del monto cancelado por costas personales de la renta bruta es una facultad que se otorga en el artículo 8 inciso ñ) de la LISR, pues en este se señala que son gastos deducibles *"las indemnizaciones, las prestaciones y las jubilaciones, limitado su monto al triple del mínimo establecido en el Código de Trabajo"*, y en este caso, señala que las costas personales tienen la naturaleza de indemnización. Comparte esta Sala el criterio del Tribunal, en cuanto, de dicho numeral se deriva que lo referido a indemnizaciones corresponde a un tema netamente laboral, es decir, se refiere a las compensaciones que surgen como consecuencia de la relación laboral de la persona contribuyente con sus trabajadores, y no de las generadas por procesos de contratación pública por adjudicación de licitaciones. Ahora bien, el ordinal 7 de la LISR determina, *"la renta neta es el resultado de deducir de la renta bruta los costos y **gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio**, y las otras erogaciones expresamente autorizadas por esta ley, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad"*. Con ello, se especifica que, los gastos para ser deducibles, deben cumplir con una serie de requisitos, como los señalados supra (énfasis no es del original). La discusión del caso concreto radica en determinar si el monto de \$64.750.000 que canceló la parte accionante por concepto de costas personales relativas al expediente número 04-00475-0161-CA, debe ser deducido de la renta bruta. Para ello, se debe determinar si dicho gasto resulta útil, necesario y pertinente para la producción de la renta gravable. Cabe señalar que según el voto de esta Sala número 633 de las 10 horas y 45 minutos del 6 de setiembre de 2006, *"el artículo 5 de la Ley 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta, debe entenderse como renta bruta, el conjunto de beneficios o ingresos percibidos o devengados por el sujeto pasivo en el respectivo período fiscal. Ahora bien, todas*

aquellas erogaciones que sean necesarias para producir ganancia, han de excluirse de la renta bruta, pues al considerar que la actividad primaria es la fuente que permite la generación de utilidades, todos los rubros que tengan por finalidad la permanencia del quehacer productivo, en principio, están dispensados así lo impone el numeral 12 ídem. La deducción aplicable a este tributo, debe asociarse al contenido de renta, en el sentido de que se pueden rebajar los egresos que permiten producir rentabilidad. En otras palabras, los gastos deducibles son todos aquellos que participan en la producción de utilidades, lo que quiere decir, todas aquellas erogaciones que se encuentren vinculadas con la obtención de renta gravable". En razón de lo anterior, se debe indicar que a nada conduce el establecer si la demanda que se formuló dentro del expediente 04-00475-0161-CA tenía como objetivo el restablecimiento de la adjudicación originalmente obtenida por Algefissa, o bien, si para la fecha de interposición de la demanda el contrato licitatorio se encontraba en período de ejecución, dado que el proceso 04-00475-0161-CA, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Octava, mediante resolución número 10-2009-S-VIII de las 14 horas y 20 minutos del 25 de febrero de 2009, declaró sin lugar la demanda en todos los extremos, por ende la licitación pública fue ejecutada por CORMAR –hoy conocida como DHL-. En vista de lo anterior, vale afirmar que la empresa Algefissa no ha obtenido ninguna utilidad o beneficio de la licitación referida, por cuanto, no prestó servicio alguno ni recibió pago de la C.C.S.S. derivado de la licitación refrendada por la Contraloría General de Servicios, mediante oficio 13952/DI-AA-2604. La parte que recurrente pretende la inclusión de un gasto improcedente que no está vinculado con la generación de renta gravable como un pago deducible de la renta bruta, lo cual resulta inconducente. Debido a ello, se incumple con el requisito de conexidad o vinculación en materia tributaria y por ello no resulta procedente que el pago de Algefissa por concepto de costas personales dentro del expediente 04-00475-0161-CA sea un monto deducible de la renta neta. Es relevante destacar, para que sea procedente la deducibilidad de un gasto es necesario que se demuestre –por parte del contribuyente- que este cumple con lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la LISR, así como 11 y 12 del Reglamento a la LISR, lo cual no sucedió en el caso concreto. En virtud de ello, dicho reproche debe ser rechazado, pues la cancelación por concepto de costas personales en un proceso judicial no tiene una relación directa con la generación de la renta gravable como lo pretende el recurrente. [...]"

QUINTA SECCIÓN

**DOCUMENTOS ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN
TÉCNICA:**



IMAGEN DE CIRCULARES

The screenshot shows a web browser window displaying the SCIJ (Sistema Costarricense de Información Jurídica) website. The page title is "Documentos Recomendados". The main content area lists several categories of documents:

- BOLETIN INFORMATIVO DIGESTO TRIBUTARIO
- INSTRUCTIVOS
- ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA
 - CIRCULARES
 - 2013
 - 2014
 - 2015
 - 2016
 - 2017
 - 2019
 - 2020
 - CIRCULAR ONT-001-2020 INVU-Acuerdo sobre alineamientos
Estado: Vigente
Fecha: 10/07/2020 11:00:01 a.m. [Ver Texto](#)
 - CIRCULAR ONT-002-2020 Rige de la Ley N° 9848
Estado: Vigente
Fecha: 28/10/2020 01:38:55 p.m. [Ver Texto](#)
 - CIRCULAR ONT-003-2020 Exonerac. INVU-Impuesto sobre Bien. Inmueb.
Estado: Vigente
Fecha: 28/10/2020 01:40:21 p.m. [Ver Texto](#)
- DIRECTRICES
- EXTRACTOS DE CONSULTAS
- TIPOLOGIAS
- PROYECTOS DE LEY

At the bottom of the page, there is a "Contáctenos" link and the text "Ministerio de Hacienda 2014".



(Imagen con fines ilustrativos)